

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

**JAIME VEGA GARCIA**

E-mail: [jaiemevegagarcia@hotmail.com](mailto:jaiemevegagarcia@hotmail.com)

Asunto: Consulta 1-2020-003098

**REFERENCIA:**

<b>Fecha de Radicado</b>	<b>12 de febrero de 2020</b>
<b>Entidad de Origen</b>	<b>Consejo Técnico de la Contaduría Pública</b>
<b>N° de Radicación CTCP</b>	<b>2020-0257 -CONSULTA</b>
<b>Código referencia</b>	<b>0-2-960</b>
<b>Tema</b>	<b>RECLASIFICACIÓN CONTABLE DE PASIVOS POR DEUDA CON SOCIOS POR PATRIMONIO</b>

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

*Un pasivo que se capitalizará en periodos contables futuros, cumple los requisitos para clasificarse como un componente del patrimonio, siempre que los socios (accionistas) así lo hayan manifestado mediante el documento societario respectivo (acta de junta de socios o asamblea de accionistas), los socios (accionistas) no puedan requerir a la entidad el reembolso del efectivo, y la entidad emisora del instrumento de patrimonio ha iniciado los trámites para su expedición, tal como lo exige la legislación nacional; si la totalidad de los anteriores requisitos no se cumplen, la entidad debe seguir reconociendo un pasivo financiero.*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



## CONSULTA (TEXTUAL)

" (...)

Señores CTCP

De Conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerarlo de su competencia, y para los fines propios de esa Entidad, remitimos copia de la consulta de la referencia, mediante la cual el señor JAIME VEGA GARCIA realiza algunas preguntas relacionadas con el tratamiento contable aplicable a los anticipos para futuras capitalizaciones, realizadas por inversionistas extranjeros en Colombia.

De la misma manera, le informamos que del presente traslado parcial se ha dado noticia al peticionario. El asunto cambiario será atendido por esta Entidad.

la petición está orientada en resolver la duda sobre el dinero que ingresa a una sociedad anónima colombiana por parte de un accionista extranjero.

Las preguntas al respecto son las siguientes:

1. Si el dinero del accionista extranjero llega como anticipo para una futura capitalización ¿pueden pactarse intereses sobre el anticipo?
2. Si la respuesta es afirmativa ¿los intereses pueden capitalizarse o deben pagarse al accionista extranjero?
3. Si se cobran intereses sobre el anticipo ¿debe registrarse como un pasivo o como un activo de la compañía?  
(...)
6. El anticipo para futuras capitalizaciones sobre el cual no se pactaron intereses ¿debe registrarse como un pasivo o como un activo de la compañía?  
(...)"

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Dando respuesta al traslado parcial recibido de parte del Banco de la Republica, procedemos a dar respuesta a las preguntas 1,2,3 y 6, sobre las cuales este Consejo dio respuesta en la consulta 2018-0096 con fecha de radicación 26-02-2018 y en donde se concluyó que un pasivo que se capitalizará en periodos contables futuros, cumple los requisitos para clasificarse como un componente del patrimonio, siempre que los socios (accionistas) así lo hayan manifestado mediante el documento societario respectivo (acta de junta de socios o asamblea de accionistas), los

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



socios (accionistas) no puedan requerir a la entidad el reembolso del efectivo, y la entidad emisora del instrumento de patrimonio ha iniciado los trámites para su expedición, tal como lo exige la legislación nacional; si la totalidad de los anteriores requisitos no se cumplen, la entidad debe seguir reconociendo un pasivo financiero.

Es pertinente reiterar que la base para cualquier tipo de pago o reconocimiento sobre el anticipo a recibir o recibido está circunscrito a los términos del acuerdo societario aprobado y aceptado.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente.

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ  
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R. / Leonardo Varón García

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso es de todos

Mincomercio



Radicado No. 2-2020-009507  
2020-04-16 03:04:09 p. m.

Radicado relacionada No. 1-2020-003098

CTCP

Bogota D.C, 16 de abril de 2020

Señor(a)

JAIME VEGA GARCIA

jaiemevegagarcia@hotmail.com; emolina@mincit.gov.co

BOGOTA - CUNDINAMARCA

Asunto : REF BOG-DER-03153-2020TRASLADO PARCIAL Consulta 2020-0257

Saludo:

Por este medio, damos respuesta a su inquietud,

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**Jesús María Peña Bermúdez**

**CONSEJERO**

**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

CopiaInt:

CopiaExt:

Folios: 1

Anexos:

Nombre anexos: 2020-0257 Firma JMPB.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

Fecha firma: 16/04/2020 15:03:39 GMT-05:00

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20